


NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 195

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE. INVESTIGACIÓN No. **15022019-011** – MN “KETTY II”.

PARTES: SOCORRO CARABALLO VILLEROS.

AUTO: DE FECHA 07 DE JULIO DEL AÑO 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA AUTO DE APERTURA DE PERIODO PROBATORIO CALENDADO 12 DE MARZO DE 2020 EN LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY 13 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.


CPS. YENIFER OTERO PERTUZ
ASESORA JURIDICA CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA.
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN NO. 15022019011- MN
KETTY II**

Cartagena de Indias D. T. y C. siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Mediante auto adiado 11 de marzo de 2020, debidamente comunicado, mediante estado publicado en la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Cartagena y en la página web de la entidad, este despacho ordenó dar apertura al periodo probatorio en la investigación de la referencia, además, se estableció citar y escuchar en diligencia bajo la gravedad de juramento a la señora SOCORRO CARABALLO VILLEROS, en calidad de propietaria de la motonave denominada "KETTY II" con matrícula No. CP-05-1540-B.

Con relación a lo ordenado, es pertinente traer a colación el artículo 45 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual a su tenor, menciona:

"CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*

Con fundamento en lo anterior, resulta necesario aclarar que la diligencia en la cual se recibirá a la señora SOCORRO CARABALLO VILLEROS, será de versión libre y espontánea, toda vez que, la mencionada, tiene la calidad de parte dentro del presente proceso y, en consecuencia, no puede ser objeto de recepción de diligencia bajo la gravedad de juramento, la cual, está reservada, para aquellas personas que acrediten la calidad de testigos dentro de un determinado proceso,

En mérito de lo expuesto, el suscrito capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar el punto uno del auto calendado 12 de marzo de 2020, el cual, con fundamento en lo argumentado en el presente proveído, quedará así:

- “Citar y escuchar en diligencia de versión libre a la señora SOCORRO CARABALLO VILLEROS, en calidad de propietaria de la motonave denominada “KETTY II” con matrícula No. CP-05-1540-B, debido a los hechos presentados el día 03 de abril de 2019, relacionados con la nave antes citada, debido a la importancia que tiene dentro de la investigación.

SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró.  Yaniel Otero-ASJUR

Revisó: TN. Martha Morales
Responsable OFJUR-CP5.